



Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**Radicación:** 08549-40-001-2017-00092-00  
**Ejecutante:** COOMULTIEFICAZ (DEMANDA ACUMULADA)  
**Ejecutado:** HEYDI GERÓNIMO DE LA HOZ

La COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de HEYDI GERÓNIMO DE LA HOZ; aduciendo como base de recaudo la letra de cambio 0040 del 30 de marzo de 2018; y solicitando igualmente la acumulación de su demanda a la principal que contra la misma demandada, presentara COOMULTIGEST. El Juzgado, por auto del 17 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago por valor de \$15.000.000.00, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se hiciera el pago. En la misma providencia admitió la acumulación de la demanda ejecutiva.

Igualmente, en el mismo proveído se ordenó la notificación por estado de las decisiones a la demandada, al encontrarse ya notificada del mandamiento de pago de la demanda principal. Sin embargo, dentro del término de traslado, la señora GERÓNIMO DE LA HOZ guardó silencio, sin proponer recurso o excepción alguna contra la orden de pago librada en favor del ejecutante acumulado.

Se emplazó y citó en debida forma a los acreedores que pudieran tener créditos contra la ejecutada (folios 17 y 24 cuaderno principal de la demanda acumulada), sin que dentro del término concedido o con posterioridad, se hicieran parte acumulando sus demandas.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dentro de la presente demanda acumulada, seguir adelante la ejecución en contra de la demandada HEIDY GERÓNIMO DE LA HOZ, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero del 2020.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), equivalente al 10% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Piojo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06174f9979d0e07b1e116795ea793ffc351866754a342d2dbec9c0baf8d335e**

Documento generado en 12/08/2021 04:59:16 PM